MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	05/04/2022	**CONTRATO No.**	696	**DEL**	02/03/2022
CONTRATISTA			**ASOCIACION VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD NIT. Nº 81200512**				

Contrato No.	**696 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022**								
Tipo de Contrato:	**ARRENDAMIENTO**								
Objeto	**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO"**								
• **CONTRATISTA**	**ASOCIACION VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD**	**PN**		**PJ**	**X**	**C**		**UT**	
	NIT. No.	**81200512**							
Valor contrato inicial:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE**								
Plazo Inicial	**11 MESES**								
Fecha de Inicio	**18/03/2022**	**Fecha Terminación Inicial No. 01**	**17/09/2022**						

Entre los suscritos a saber: **JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18130177 expedida en Mocoa (P) obrando en su calidad de secretaria de Hacienda con facultades de ordenador del Gasto (, Conforme al Decreto Nº. 325 del 19/08/2021, y por ende, facultado para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, articulo 11, numeral 3, literal b, quien para el presente modificatorio se denominara **EL DEPARTAMENTO o CONTRATANTE**, por una parte ; y por la otra **ASOCIACION VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD representadas legalmente por LUZ MARIA CARVAJAL GOMEZ** , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.352.894 expedida en Mocoa (P) y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **Modificatorio No. 1** al **Contrato No.696 del 02/03/2022**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO celebró el Contrato de Arrendamiento **No.696 del 02/03/2022**, con **ASOCIACION VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD representada legalmente por LUZ MARIA CARVAJAL GOMEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.352.894 expedida en Mocoa (p) cuyo objeto es: **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO"** el cual se encuentra vigente.

2. Que dentro del clausulado adicional en clausula 10º "SERVICIOS PUBLICOS" por error de digitación involuntario se estableció que el pago de la cuentas de los servicios públicos, estará a cargo del ARRENDADOR, sin embargo es obligación del arrendatario quien debe asumir dicho pago,

3. Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente **Modificatorio No. 01 al Contrato de Arrendamiento No. 696 del 02/03/2022**

4. Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

5. Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993

6. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y convenios con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es necesario que se realicen las modificaciones y ampliaciones del plazo a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual

7. Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

8. Que el presente Modificatorio No. 01 tiene como propósito fundamental la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer.

9. Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, valor, calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: **MODIFICAR** la **CLAUSULA 10 " SERVICIOS PUBLICOS"** del Clausulado Adicional del Contrato de Arrendamiento No **696 del 02/03/2022**, quedara así:

CLÁUSULA 10 – SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble corren por cuenta DEL ARRENDATARIO y en caso de desconexión agua, acueducto aseo y alcantarillado, energía eléctrica o internet, su reinstalación será por cuenta del mismo.

SEGUNDA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todos los apartes del **Contrato de Arrendamiento No 696 del 02/03/2022** ***no modificados*** en el presente documento, permanecen vigentes y son exigibles, el cual no altera la esencia del Objeto del contrato en cuanto al alcance global del objeto, cantidades y calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se aprueba en plataforma secop II Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa – Putumayo.